plido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de di-ciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aproba-

ción de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidade «Montepíos de Josés», subsistiendo la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, de Barcelona, que continuará inscrita con el número 524 que ya tenia asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 20 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Agrupa-ción Mutual Barcelona.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 17.504 contra resolución de este Mi-nisterio de 30 de diciembre de 1964.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Miranda Bello contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miranda Tello contra la resolución del Ministerio de Industria de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que le denegó la marca número cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y tres, denominada «Turiscarta», debemos declarar como declaramos sin valor ni efecto tal resolución por no ser conforme a derecho, así como declaramos la procedencia de concesión de la expresada marca, sin hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 2º de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 17.108, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.108, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-«ranamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que concedió el ingreso en el mismo de la marca internacional «Tridostat», número doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de clase segunda, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efectos, sin hacer imposición de costas. sición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va". lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, en cumplimiento de le prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a blen disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 17.009, promovido por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.009, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Denan, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Denan S. A.», contra la reso-lución del Ministerio de Industria de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó el registro de la marca «Oreosol» número trescientos noventa y un mil ochen-ta y tres, debemos declarar como declaramos válida y subsis-tente por ser ajustada a derecho, sin hacer especial declaración

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1968 sobre régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la refineria de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en Algeciras.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», con fecha 18 de junio del año en curso ha solicitado acogerse al régimen que previenen los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinería de petróleos, para la adquisición de crudos y venta de productos al mercado del Monopolio, y ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

nado Decreto.

En dicha disposición transitoria se previene que, dentro del plazo que se fija, las Sociedades titulares de las refinerías actualmente autorizadas para la producción de productos petrolíferos con destino a la exportación por los Decretos que se señalan en aquélla podrán acogerse al régimen que, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio se establece en los articulos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, y ello de acuerdo con las condiciones que se indican en los Decretos que en tal disposición transitoria se mencionan. toria se mencionan.

toria se mencionan.

Formulada la solicitud por la Sociedad peticionaria dentro del plazo establecido en la aludida disposición transitoria segunda del Decreto 418/1968, y refiriéndose a la misma los Decretos 2568/1964, de 20 de agosto; 3739/1965 de 18 de diciembre, y 2424/1967, de 16 de septiembre, por virtud de los cuales se autorizó la instalación de una refineria de petróleos y planta petroquímica en Algeciras y la capacidad de refino de 4.000.000 de toneladas año, se dan en dicha Sociedad los requisitos que la referida disposición transitoria segunda establece para poder acogerse al régimen previsto en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968 citado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la

Energia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La «Compañía Española de Petróleos, S A.», queda acogida, por lo que se refiere a su refinería de Algeciras, que fué autorizada por los Decretos 2568/1964, 3739/1965 y 2424/1967, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 416/1968, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.